|  |  |
| --- | --- |
|  | Concepto : 20131120158881 del 15 de julio de 2013 |

Tema: Consejo de administración

Subtema: Requisitos para ser miembros del consejo de administración

Síntesis: Los estatutos de las organizaciones de economía solidaria deben contemplar los

requisitos para ser miembro del consejo de administración

Con toda atención nos referimos a su comunicación citada en el asunto, a través de la cual consulta si pueden los estatutos de una cooperativa negar a sus asociados el derecho a ser elegidos para cargos de Junta de Vigilancia por no tener tres (3) años de antigüedad. ¿No viola la Ley 454/98 artículo 4 numeral 3, artículo 5 No. 3, artículo 6 numeral 4, parágrafo del artículo 7, artículo 13 numeral 1.

En primer lugar, es necesario destacar que la legislación cooperativa dispone que los órganos de administración y vigilancia, deben estar conformados por miembros principales y suplentes, los cuales pueden ser personales o numéricos. El número de consejeros, período, funciones, calidades y condiciones para aspirar a dichos cargos deberán estar consagrados en los estatutos (numeral 8º. Artículo 19 de Ley 79 de 1988 y parágrafo del artículo 7 de la Ley 454 de 1998).

De otra parte, **los miembros principales de cualquier órgano**, llámese junta, consejo, representante legal o revisor fiscal, son quienes ejercen el cargo, deliberan y adoptan decisiones válidas y las aprueban o imprueban atendiendo el quórum establecido en los estatutos para tal efecto, de ahí que las decisiones que se acojan sin el lleno de este requisito serán nulas y no producen efectos.

Ahora bien, la figura del suplente, sea personal o numérico, solo le asiste meras expectativas de intervenir en las reuniones de dicho órgano, y lo pueden hacer únicamente en los casos de ausencia temporal, accidental o definitiva de los miembros principales, circunstancia en la cual tienen, no solamente el derecho de asistir con voz y voto en calidad de principal, sino que nace la obligación como consecuencia de haber aceptado su inclusión en el respectivo órgano en calidad de suplente.

De ahí la importancia de convocar a las reuniones del consejo o de la junta con la debida antelación de tal suerte que el miembro o miembros principales que no puedan asistir deleguen en su suplente o suplentes, sin dejar de lado que su ausencia siempre deberá estar justificada y motivada por cuanto actúan en representación de los asociados que los eligieron para dirigir los destinos de la cooperativa.

En el caso concreto, un miembro principal falleció, por ende, el llamado a remplazarlo será el suplente No. 1 y quedan solo dos (2) suplentes con los cuales, el consejo puede sesionar teniendo en cuenta que eventualmente son llamados a remplazar a los principales, lo cual evitará que la cooperativa incurra en altos costos para convocar a una asamblea extraordinaria con la única finalidad de elegir un miembro suplente del consejo, pudiendo hacerlo en la próxima asamblea ordinaria.